

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **974**

Popayán, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: STELLA JIMENEZ TORRES  
Demandado: MAURICIO EDUARD GUERRERO LOPEZ  
Radicado: 190014003003-2022-00667-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular adelantado por JUAN GUILLERMO JAIMES TRILLOSSTELLA JIMENEZ TORRES a través de apoderado judicial en contra de MAURICIO DUARD GUERRERO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisada la demanda, se observa que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022 se inadmitió la demanda ejecutiva, el despacho judicial en ejercicio de control de legalidad de que trata el artículo 132 C.G.P, con el fin de sanear vicios que adolece el escrito de demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que acredite algunos requisitos que resultan relevantes para librar mandamiento de pago de conformidad con el artículo 422 del C.G.P

La parte demandante deberá especificar qué tipo de intereses solicita (corrientes-moratorios) sobre los cánones de arrendamiento por los periodos 2021 y 2022, además, aclarar cuál es la razón por la que pretende un porcentaje del 3% sobre las cuotas no pagadas no visible en el contrato de arrendamiento, finalmente para efectos prácticos y de organización la parte ejecutante deberá consignar las fechas exactas respecto a los intereses que pretende cobrar.

Por último la parte ejecutante deberá reformular la pretensión de los intereses sobre la cláusula penal, aspecto que es abiertamente improcedente teniendo en cuenta que resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, la razón radica en que las figuras tienen idéntica finalidad y, por ende, se estaría cobrando al deudor dos veces por la misma obligación, que es pagar por su retardo o incumplimiento. , En consecuencia, de conformidad con anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

1) REQUERIR al parte demandante para que a acredite los requisitos señalados en la parte considerativa del presente auto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la presente demanda ejecutiva singular

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*Proyectó ERL*